



PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 13 de Febrero de 1959

Nº 13

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
 Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Dcto G. Nº 220

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
 DIPUTADOS DEPARTAMENTALES**

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el período de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2º) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del

Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º.—Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
 Alberto F. Filippin

Ley N° 1815 (Decreto 2188).

AUTORIZASE LA INSTALACION DE EQUIPO DE BOMBEO Y CONSTRUCCION DE ABREVADERO EN SAN NICOLAS LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de sus organismos competentes instale equipo de bombeo y construcción de abrevadero en el pozo existente en la localidad de San Nicolas —Distrito Esquiú—Departamento La Paz.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Treinta Días del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

DR. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de Octubre de 1958

Dcto. H—N° 2188

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.—

Registrada Con El N° 1815

SALAS
Mario Fólquer

Ley N° 1816—(Decreto 2189).

AUTORIZASE LA REPARACION DE UN CAMINO DE HERRADURA EN SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca para que por intermedio de la repartición competente, efectúe los estudios y reparación necesarios, en el camino de herredura que une la Villa de Santa María con las localidades de La Hoyada y Ovejería.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la a Veintinueve Días del Mes de Letiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas Garcia
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H—N° 2189

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1816

SALAS
Mario Fólquer